



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en esta Cartera de Estado la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y la concesión de personería jurídica de la **"Pre-Cámara de Productores Bananeros de la Provincia del Guayas"**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

QUE en Asamblea General de Socios, llevada a cabo el día 11 de mayo del 2005, resolvieron aprobar el Estatuto de la antes indicada Organización;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios, con relación a lo dispuesto por el Código Civil, Libro I, Título XXIX,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la **"Cámara de Productores Bananeros de la Provincia del Guayas"**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA CÁMARA DE PRODUCTORES BANANEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

DE LA CONSTITUCIÓN Y SUS FINES

Art. 1.- Establécese, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, la **"CÁMARA DE PRODUCTORES BANANEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**,

Art. 2.- Objetivos y fines:

- a) Es una Institución de derecho privado, sin fines de lucro, regulado y reglamentado por las leyes vigentes en nuestro país y el presente Estatuto;
- b) La unificación de todos los productores bananeros, con personería jurídica o naturales, nacionales y extranjeros, para la defensa de sus intereses; y para servir de nexo en las relaciones de sus asociados con la Función Pública, las firmas exportadoras y las entidades laborales, con miras al bienestar general de todos los productores y el progreso de la actividad bananera del País;
- c) Proyectar, organizar y administrar obras de utilidad común, como cooperativas seccionales, campos y escuelas de experimentación, laboratorios y centro de investigación, cursos y publicaciones para difundir y perfeccionar los conocimientos agrícolas bananeros, obras de irrigación y drenaje, caminos vecinales, etc.;
- d) Intervenir en la unificación y mejoramiento de los precios de venta del banano;
- e) Mantener una oficina de información y ayuda técnica permanente en cada zona, para ayudar a resolver los problemas de los productores, en lo que respecta al cultivo, tratamiento fitosanitario y venta del producto;
- f) Adquirir maquinarias, implementos, fertilizantes, fungicidas, etc., etc., necesarios para la producción bananera, y suministrarlos a los asociados a precios de costo;



330

- g) Buscar la cooperación o asociación de los demás países productores de banano con el fin de propugnar la creación de un organismo internacional, destinado a la defensa del banano en los mercados internacionales;
- h) Organizar y sostener una activa y adecuada propaganda del banano ecuatoriano, para estimular su consumo, tanto en el país como en el exterior;
- i) Crear organismos de crédito y sociedades cooperativas, para ayudar a los productores de banano;
- j) Procurar la obtención de empréstitos, tanto en el país, como fuera de él, para beneficio común de los asociados;
- k) Procurar la conciliación extrajudicial en los conflictos de trabajo, y suministrar a los socios asistencia jurídica;
- l) Intervenir en representación de los productores de banano, en la fijación de salarios mínimos de esta rama de trabajo, costos de producción, precios de venta, problemas de exportación que afecten los intereses de los bananeros o de la producción de banano del país.
- m) Llevar una completa estadística de los bananeros y mantener informados a sus asociados de todo lo concerniente al precio del producto, forma de venta y distribución para el consumo en los diferentes mercados internacionales;
- n) Llevar estadísticas de productores, precios internos, superficies cultivadas, costos de producción, rendimiento por unidad de superficie y por zonas y todo lo concerniente a la orientación de la agricultura bananera del país;
- o) Apoyar y fomentar la creación y desarrollo de las industrias del banano, en condiciones que beneficien al productor;
- p) Crear y apoyar a Asociaciones de Transporte de Banano hacia los puertos, con unidades que cumplan con lo necesario para un buen servicio y a tarifas consensuadas.
- q) Constituirse en firme defensora de los productores bananeros en lo que se refiere al peso, grado, porte y calidad del banano que se entregue en venta, buscando y promoviendo la unificación de criterio en su precio; y,
- r) Auspiciar la creación de una flota naviera nacional para el transporte del banano, con el concurso de capitales aportados por los asociados, o mediante la contribución del Estado, o cualquier organismo público nacional o internacional, o privado que tenga afinidad de intereses con los productores bananeros.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 3.- Son socios todas las personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras, dedicadas al cultivo y producción del banano, dentro de la circunscripción territorial de la provincia del Guayas, que obtengan su afiliación.

Art. 4. - Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las obligaciones impuestas en este Estatuto y los Reglamentos y otras leyes vigentes que expida la **"CÁMARA DE PRODUCTORES BANANEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**;
- b) Desempeñar los cargos y comisiones encomendados por los organismo de la **"CÁMARA DE PRODUCTORES BANANEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**; y,
- c) Concurrir a las sesiones a las que hubieren sido legalmente convocados.

Art. 5.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de los organismos de la Cámara;
- b) Elegir y ser elegidos para funciones representativas de la Cámara;
- c) Tener voz y voto en las respectivas sesiones;
- d) Presentar a consideración de la **"CÁMARA DE PRODUCTORES BANANEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"** cualquier iniciativa útil que se relacione con los fines que aquella persigue; y,



- e) Gozar de los beneficios sociales que la "CÁMARA PRODUCTORES BANANEROS, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS" establece para sus socios.

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 6.- Son Organismos de la Cámara de Productores Bananeros de la Provincia del Guayas, los siguientes:

- a) La Asamblea Provincial de Delegados;
- b) La Junta Directiva Provincial;
- c) Las Asambleas Cantonales; y,
- d) Las Juntas Directivas Cantonales.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL DE DELEGADOS

Art. 7.- La Asamblea Provincial de Delegados será el Organismo Supremo de la Cámara y estará constituida por todos los Delegados que designen los diferentes Cantones productores de banano. Cada Cantón elegirá diez Delegados Principales y sus respectivos suplentes, a la Asamblea Provincial de Delegados.

Art. 8.- La Asamblea Provincial de Delegados se reunirá ordinariamente cada año en el mes de agosto, rotativamente en cada Cantón productor de banano, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva Provincial, por su iniciativa o a petición de una o más Juntas Cantonales.

Art. 9.- Son atribuciones de la Asamblea Provincial de Delegados:

- a) Conocer el informe de la Junta Directiva Provincial sobre las actividades del período anterior y señalar la orientación que debe dársele a las futuras actividades de la Cámara por parte de los organismos respectivos;
- b) Reformar el presente Estatuto;
- c) Designar el Presidente de la Junta Directiva Provincial, que durará en sus funciones dos años, no pudiendo ser reelegido sino después de haber transcurrido un período igual a aquel en que fue elegido;
- d) Remover a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Provincial, por faltas graves o deficiencia funcional debidamente justificadas, que perjudiquen gravemente los intereses de la Cámara; y,
- e) Designar de entre sus miembros al Presidente de la Asamblea Provincial de Delegados y al Secretario, que podrá no ser Delegado.

Art. 10.- La Asamblea Provincial de Delegados deberá sesionar con las tres cuartas partes de sus miembros, por lo menos, en la primera convocatoria; pero si esto no fuere posible, en la segunda convocatoria se reunirá con la mitad más uno de sus miembros, siendo obligatorias sus resoluciones para todos los miembros de la Cámara, inclusive para los que, debidamente, citados no concurrieren a la respectiva sesión.

Art. 11.- La Asamblea Provincial de Delegados tomará sus resoluciones mediante la mayoría de los votos de los concurrentes. Se entiende por mayoría la mitad más uno de los miembros asistentes.

Art. 12.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Provincial de Delegados serán convocadas mediante avisos que se publicarán en un Diario, el de mayor circulación de las ciudades de Guayaquil y de la capital Cantonal donde se celebrará, con ocho días de anticipación, por lo menos.



Art. 13.- La Asamblea Provincial de Delegados se reunirá rotativamente en cada Cantón productor de banano, o en otro lugar que, por razones de conveniencia, suficientemente justificadas, designe la Junta Directiva Provincial que la convoque.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVINCIAL

Art. 14.- La Junta Directiva Provincial será el organismo ejecutivo de la Cámara y tiene a su cargo la administración de la Cámara y la inversión y el manejo de sus fondos.

Art. 15.- La Junta Directiva Provincial funcionará de modo permanente en la ciudad de Guayaquil, que es la sede Provincial de la Cámara.

Art. 16.- La Junta Directiva Provincial estará constituida:

- a) Por el Presidente, que será designado por la Asamblea Provincial de Delegados y por tanto representante de ésta, por el Presidente Ocasional que serán elegidos de entre los Delegados; y el Presidente Ejecutivo; y,
- b) Por dos Delegados de cada una de las Juntas Directivas Cantonales. Cada Delegado de las Juntas Directivas Cantonales tendrá su respectivo Suplente.

Art. 17.- La Junta Directiva Provincial, en su primera sesión, designará al Presidente Ocasional, y al Presidente Ejecutivo de una terna presentada por el presidente de la Asamblea, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. El Presidente Ocasional no podrá ser reelegido sino después de un período igual a aquel en que fue elegido.

Art. 18.- Corresponde a la Junta Directiva Provincial la designación del Tesorero y Síndico de la Federación; así como nombrar los funcionarios y empleados indispensables para la buena marcha y organización de la Cámara, reglamentar las funciones de estos y fijar sus remuneraciones.

Art. 19.- La Junta Directiva Provincial sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando el Presidente de la Asamblea lo convoque, o cuando lo soliciten, por lo menos, la tercera parte de sus miembros. Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada uno de sus miembros, o por la Prensa.

Art. 20.- La Junta Directiva Provincial podrá nombrar a cualquiera de sus miembros para cargos o funciones específicas o representativas; pero dichos cargos o funciones serán honoríficas.

Art. 21.- Para que la Junta Directiva Provincial pueda sesionar válidamente, se necesita la concurrencia de nueve de sus miembros, que constituyen el quórum legal.

Art. 22.- Corresponde a la Junta Directiva Provincial aprobar el presupuesto de la Cámara, en el que constarán necesariamente las asignaciones para las Juntas Directivas Cantonales, mediante dos discusiones, realizadas en sesiones diferentes.

Art. 23.- La Junta Directiva Provincial deberá llevar un registro en escala provincial de los productores bananeros.

Art. 24.- Los miembros de la Junta Directiva Provincial durarán en el desempeño de sus funciones dos años improrrogables, no pudiendo ser reelegidos sino después de transcurrido un período igual a aquel para el que fueron elegidos.

Art. 25.- Corresponde a la Junta Directiva Provincial cumplir lo establecido en el Estatuto y Reglamentos de la Cámara y ejecutar y poner en práctica las resoluciones de la Asamblea Provincial de Delegados.



Art. 26.- La Junta Directiva Provincial deberá presentar a la Asamblea Provincial de Delegados un informe de las labores realizadas y el plan de las gestiones futuras, así como e balance de las inversiones efectuadas.

CAPITULO VI

Del Presidente de la Asamblea

Art. 27.- El Presidente de la Asamblea es el representante de la Cámara de Productores Bananeros de la Provincia del Guayas, para todos los actos oficiales. Pero, al tratarse de contratos, negociaciones u obligaciones que comprometan jurídicamente a la Cámara, será necesaria la intervención del Presidente Ejecutivo y la autorización previa de la Junta Directiva Provincial.

Art. 28.- Son atribuciones del Presidente de la Asamblea:

- a) Representar a la Cámara en forma oficial;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea Provincial de Delegados y de la Junta Directiva Provincial, suscribiendo con el Secretario las respectivas actas de sesiones;
- c) Ordenar que se cite a sesiones de la Asamblea Provincial de Delegados y de la Junta Directiva Provincial, en la forma prescrita en este Estatuto;
- d) Autorizar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Provincial de Delegados y de la Junta Directiva Provincial, así como la correspondencia de la Cámara;
- e) Ordenar los gastos urgentes que no excedan de diez dólares americanos, debiendo dar cuenta del particular en la próxima sesión de la Junta Directiva Provincial;
- f) Girar los cheques de la Cámara conjuntamente con el Tesorero de la misma;
- g) Vigilar la correcta inversión de los fondos de la Cámara;
- h) Fiscalizar las cuentas y revisar los libros de la Tesorería y los de la Secretaría, cuando lo juzgare conveniente;
- i) Delegar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Provincial, algunas de las funciones de carácter administrativo contempladas en el presente artículo;
- j) Presentar, en nombre de la Junta Directiva Provincial, el informe anual de las labores, a la Asamblea Provincial y Delegados;
- k) Mantener contacto con las Juntas Directivas Cantonales; y, en lo posible, hacer visitas frecuentes a esas Juntas, para coordinar la labor de la Cámara en todo la provincia; y,
- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Provincial de Delegados, de la Junta Directiva Provincial y las órdenes emanadas de la propia Presidencia.

CAPITULO VII

Del Presidente Ejecutivo

Art. 29.- El Presidente Ejecutivo es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Cámara de Productores Bananeros de la Provincia del Guayas. Actuará en la suscripción de los contratos, negociaciones u obligaciones que comprometan a la Cámara, previa la autorización del Presidente de la Asamblea y de la Junta Directiva Provincial.

Art. 30.- El Presidente de la Cámara de Productores Bananeros de la Provincia del Guayas, tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y micro-proyectos aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: teléfono, fax y nómina de la Directiva.

Entre sus funciones se encuentra las de actuar como Secretario en la Junta Directiva Provincial y del Asamblea Provincial de Delegados en la que tendrá derecho a voz.



CAPITULO VIII DEL PRESIDENTE OCASIONAL

Art. 31.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, ejercerá la Presidencia el Presidente Ocasional, con las mismas atribuciones y deberes asignados por este Estatuto al Presidente.

CAPITULO VIII DEL SECRETARIO

Art. 32.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de sesiones, tanto de la Asamblea Provincial de Delegados como de la Junta Directiva Nacional;
- b) Suscribir, en unión del Presidente de la Asamblea, las actas de sesiones de la Asamblea Provincial de Delegados y de la Junta Directiva Provincial y los demás documentos que requieran este requisito;
- c) Llevar la correspondencia oficial;
- d) Abrir un registro de los socios, en el que consten todos los datos que faciliten su identificación, así como domicilio, direcciones, ubicación y extensión de las plantaciones, etc.;
- e) Cuidar el archivo, muebles y otras pertenencias de la Federación;
- f) Preparar los asuntos que deben ser sometidos a conocimiento de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional y de la Presidencia;
- g) Llevar el inventario de los bienes de la Cámara, anotando altas y bajas;
- h) Convocar, previa orden de la Presidencia de la Asamblea, a las sesiones de la Asamblea Provincial de Delegados y de la Junta Directiva Provincial; y,
- i) Ejercer las actividades que están atribuidas en este Estatuto y los Reglamentos que dicte la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO IX DEL TESORERO

Art. 33.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Recaudar y depositar en el Banco que designe la Junta Directiva Provincial todos los fondos de la Cámara;
- b) Girar los cheques, conjuntamente con el Presidente de la Asamblea, a cargo de la cuenta de la Cámara, y efectuar los pagos que ordene la Presidencia o la Junta Directiva Nacional; y,
- c) Presentar las cuentas a la Junta Directiva Provincial, cuando ésta o el Presidente de la Asamblea así lo ordenaren.

Art. 34.- Para entrar en el ejercicio del cargo, el Tesorero deberá rendir fianza a satisfacción de la Junta Directiva Provincial.

CAPITULO X DEL SÍNDICO

Art. 35.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar a la Asamblea Provincial de Delegados, a la Junta Directiva Provincial, a la Presidencia de la Asamblea y al Presidente Ejecutivo, en los asuntos de carácter legal que le fueren consultados, ora se refieran a la Cámara, ora se refieran a los problemas que afecten a los afiliados, en sus actividades bananeras;
- b) Intervenir en los contratos que según el Estatuto y Reglamentos debe solemnizar con su concurrencia;
- c) Formular los proyectos de Reglamento de la Cámara, para someterlos a consideración de la Junta Directiva Provincial;



- d) Preparar las minutas de contratos, licitaciones y demás actos que requieran solemnidades de Ley;
- e) Llevar un libro que contenga los dictámenes de orden jurídico que hubiere dado a la Cámara;
- f) Cumplir con las comisiones que le fueren encomendadas por la Asamblea Provincial de Delegados, la Junta Directiva Provincial y la Presidencia de la Asamblea; y,
- g) Examinar, conjuntamente con la Presidencia de la Asamblea, la marcha de las Juntas Directivas Cantonales, en el aspecto legal.

CAPITULO XI DE LAS ASAMBLEAS CANTONALES

Art. 36.- Las Asambleas Cantonales estarán constituidas por todos los productores afiliados pertenecientes a las respectivas circunscripciones territoriales.

Art. 37.- Las Asambleas Cantonales se reunirán ordinariamente una vez al año, en el mes de julio, en su correspondiente sede, previa la convocatoria que hará el Presidente de la Junta Directiva Cantonal en un Diario de mayor circulación de Guayaquil y de la cabecera Cantonal donde se celebrará el evento, y por medio de una Emisora del Cantón, con ocho días de anticipación, por lo menos, y extraordinariamente cuando fueren convocadas por la Junta Directiva Provincial, la Junta Directiva Cantonal o la tercera parte de sus asociados.

Art. 38.- Las resoluciones de las Asambleas Cantonales se tomarán por mayoría de los votos de sus miembros asistentes.

Art. 39.- Son atribuciones y deberes de las Asambleas Cantonales:

- a) Elegir los Delegados a la Asamblea Provincial de Delegados;
- b) Conocer y resolver respecto de los informes que presenten las Juntas Directivas Cantonales y los problemas que planteen sus asociados; y,
- c) Elegir los Vocales de la respectiva Junta Directiva Cantonal.

Art. 40.- Para que las Asambleas Cantonales puedan sesionar, necesitarán la mitad mas uno de sus asociados en la primera convocatoria, y en la segunda convocatoria, sesionarán con el número de los socios asistentes.

CAPITULO XII DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS CANTONALES

Art. 41.- En cada provincia productora de banano se establecerá una Junta Directiva Cantonal, que estará constituida por siete vocales principales elegidos por el voto mayoritario y directo e las respectivas Asambleas Cantonales. Cada Vocal Principal tendrá un Suplente.

Art. 42.- Por ser considerados centros de mayor producción o de convergencia de los mayores intereses bananeros, se declaran sedes de las diferentes Juntas Directivas Cantonales las siguientes: Milagro, Naranjito, Marcelino Maridueña, Naranjal, Simón Bolívar y Yaguachi.

Art. 43.- Las Juntas Directivas Cantonales sesionarán ordinariamente una ve al mes y extraordinariamente cuando su Presidente, o quien hiciere sus veces, la convoque, o cuando lo soliciten por lo menos, dos miembros de la Junta.

Art. 44.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Directivas Cantonales:

- a) Designar en su primera sesión al Presidente, Presidente Ocasional, Secretario, Tesorero y demás empleados y funcionarios que sean necesarios para el cabal cumplimiento de sus finalidades;



- b) Presentar por medio de sus Presidente a la Asamblea Cantonales, un informe de las labores realizadas y un balance de las inversiones y gastos efectuados;
- c) Presentar a la Junta Directiva Provincial un informe de las labores realizadas y el plan de las gestiones futuras, así como el balance de las inversiones y gastos efectuados; y,
- d) Llevar una estadística de todos los bananeros de la producción por hectárea, de los costos y precios de venta del banano y de todos los detalles que sean necesarios para el control de la producción bananera de su respectiva circunscripción territorial.

CAPITULO XIII DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA CANTONAL

- Art. 45.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva Cantonal:
- a) Presidir las sesiones de la Asamblea Cantonal y de la Junta Directiva Cantonal, suscribiendo con el Secretario las respectivas actas de sesiones;
 - b) Ordenar que se cite a sesión de la Asamblea Cantonal y a la Junta Directiva Cantonal, en la forma prescrita en este Estatuto;
 - c) Autorizar con su firma las resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva Cantonal, así como la correspondencia de ésta;
 - d) Ordenar los gastos urgentes que no excedan de diez dólares, debiendo dar cuenta del particular en la próxima sesión de la Junta Directiva Cantonal;
 - e) Girar los cheques conjuntamente con el Tesorero de la Junta;
 - f) Presentar a la Junta Directiva Cantonal un informe de las labores realizadas, el plan de las gestiones futuras y el balance de las inversiones y gastos efectuados;
 - g) Presentar a la Asamblea Cantonal el informe de las labores realizadas y el balance de las inversiones y gastos efectuados; y,
 - h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Cantonal y de la Junta Directiva Cantonal, y las órdenes emanadas de la propia Presidencia.

CAPITULO XIV DEL PRESIDENTE OCASIONAL

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS PROVINCIALES

Art. 46. - En caso de ausencia o impedimento del Presidente, ejercerá la Presidencia el Presidente Ocasional, con las mismas atribuciones y deberes asignados por este Estatuto al Presidente.

CAPITULO XV DEL SECRETARIO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS CANTONALES

- Art. 47.-** Son deberes y atribuciones del Secretario:
- a) Llevar el libro de actas de sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva Cantonal y suscribirlas en unión del Presidente;
 - b) Llevar la correspondencia de la Junta Directiva Cantonal;
 - c) Abrir un registro de todos los asociados en el que consten todos los datos que faciliten su identificación, como nombre, domicilio, extensión de las plantaciones y su ubicación, etc., etc.,
 - d) Cuidar el archivo, muebles y otras pertenencias de la Junta;
 - e) Preparar los asuntos que deben ser sometidos al conocimiento de la Asamblea Cantonal, Junta Directiva Cantonal y Presidencia;
 - f) Convocar previa orden de la Presidencia a las sesiones de la Asamblea Cantonal y Junta Directiva Cantonal; y
 - g) Ejercer las actividades que le están atribuidas por este Estatuto y los Reglamentos que dicte la Junta Directiva Provincial.

CAPITULO XVI DEL TESORERO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS PROVINCIALES



Art. 48.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y depositar en el Banco que designe la Junta Directiva Cantonal los fondos de la Junta;
- b) Girar los cheques conjuntamente con el Presidente y efectuar los pagos que ordene la Junta Directiva Cantonal y la Presidencia; y,
- c) Presentar las cuentas a la Junta Directiva Cantonal, a la Junta Directiva Cantonal y a la Presidencia cuando le fueren solicitadas.

CAPITULO XVII DE LAS RENTAS PATRIMONIALES

Art. 49.- Son fondos de la Cámara de Productores Bananeros de la Provincia del Guayas:

- a) La contribución que establezca la Asamblea Provincial de Delegados la Cámara de Productores Bananeros de la Provincia del Guayas;
- b) Los valores provenientes de las multas, tasas que se llegaren a establecer en su beneficio;
- c) Las donaciones que cualquiera de sus asociados o personas particulares o instituciones oficiales hicieren en su beneficio; y,
- d) Las cuotas o contribuciones extraordinarias que la Asamblea Provincial de Delegados o Cantonales o la Junta Directiva Nacional impusiera a sus asociados.

CAPITULO XVIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50.- Es prohibido a la Cámara Provincial de Bananeros del Guayas intervenir en asuntos de política interna y en cuestiones de carácter religioso.

Art. 51.- Las representaciones y comisiones dadas a los socios tendrán carácter obligatorio y no podrán excusarse de ejercerlos sino por causas justificadas y serán desempeñadas honoríficamente.

Art. 52.- El Estatuto no podrá ser reformado sino previa discusión dada en dos sesiones diferentes de la Asamblea Provincial de Delegados y las reformas surtirán efecto cuando hubieren sido aprobadas por autoridades competentes.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Arce Peñafiel Miguel Benjamín	090284924-9
2	Bravo Irrazabal Lauro Ismael	090620291-6
3	Calle Azuero Simón Aladino	090473022-3
4	Cañarte Terán Simón	090179049-3
5	Carrera Barreno Mireya Elizabeth	0906302203-
6	Castañeda Olaya Víctor Guillermo	090180286-8
7	Cedeño Landires Lourdes del Carmen	090526522-9
8	Cruz Aguirre Julieta	090611293-3
9	Cruz Escudero Johny Julio	090711325-2
10	Herrera Jaramillo José Antonio	090565299-6
11	Landires Vera Carmen Amelia	090353843-7
12	Mejía Rendón Tomás Eduardo	090116933-4
13	Morán Alvarado Leopoldo	090148864-3
14	Morán Arreaga Hugo Vicente	090335128-6
15	Moya Cisneros Xiomara Dolores	060325490-5
16	Novillo Avecillas Eduardo Vicente	090652705-6



17	Parra Jara Víctor Gonzalo	030082348-1
18	Pincay Alvarado Jacinto Lisímaco	090097277-9
19	Plaza Aray César Raúl	090342106-3
20	Ramón Andrade Willian de Jesús	070151391-3
21	Samaniego Morán Rodolfo Arturo	090393384-4
22	Suárez Torres Tomás Enrique	090616189-8
23	Varas Contreras Pompilio Amador	090715108-8
24	Yungaicela Naula Alberto María	090142826-8

Art. 3. - Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, que para el efecto, lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

03 AGO. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA